

**ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (UNAE)**

ÍNDICE		Página
CAPITULO I.	DE LA DEFINICION, FINES, DOMICILIO Y NATURALEZA	1
CAPITULO II.	DE LAS AUTORIDADES	5
CAPITULO III.	DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN	21
CAPITULO IV.	DE LOS PROFESORES	26
CAPITULO V.	DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	28
CAPITULO VI.	DE LOS ESTUDIANTES	28
CAPITULO VII.	DE LAS INSTITUCIONES ASOCIADAS	31
CAPITULO VIII.	DE LOS TÍTULOS, DIPLOMAS Y HONORES	32
CAPITULO IX.	DE LA EXTENSIÓN CULTURAL	33

CAPITULO XI. DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD	35
CAPITULO XII. DE LA DISOLUCIÓN	36
CAPITULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS	36

**ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (UNAE)**

CAPITULO I

DE LA DEFINICION, FINES, DOMICILIO Y NATURALEZA

ART. 1º. La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (UNAE)**, **creada por** Ley N° 3.438 / 2008, es una Entidad educativa, autónoma, apolítica, democrática, sin fines de lucro; auspiciada por educadores, profesionales y ciudadanos, con fe en Dios, en el hombre y en la patria; y que rige sus actos por las disposiciones contenidas en la Constitución Nacional, Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Congreso Nacional, por el Código Civil Paraguayo, la Ley N° 136/93 de Universidades y sus modificaciones, Ley N° 1.264 "General de Educación", la Ley N° 2.072 "De Evaluación y Acreditación de la Educación Superior", la ley 4995 "de Educación Superior", por la ley que dispone su creación y funcionamiento, por las Leyes Generales de

la República, por este Estatuto y por las normas, reglamentos y demás resoluciones dictadas por Autoridad Competente y por sus propios órganos de gobierno y que regulen la actividad de las mismas.

ART. 2°. La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (UNAE)**, declara que la ASOCIACIÓN CIVIL DIVINA ESPERANZA, ha sido y es promotora y sostenedora de la creación y funcionamiento de la UNIVERSIDAD; en virtud de ello, la Universidad le reconoce un rol tutelar con respecto al cumplimiento de los objetivos Universitarios. De un modo particular, queda declarado que la UNAE es la consecución de lo establecido en el Art. 4o. de los Estatutos de la Asociación Civil "Divina Esperanza".

ART. 3°. La Universidad estará integrada por las siguientes unidades académicas: Facultades, Institutos, Escuelas, instituciones educativas de todos los niveles, Centros de Educación Superior y Áreas de Investigación Científicas y Artísticas, así como otras unidades y servicios que puedan ser creados en el futuro.

ART. 4°. La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (UNAE)**, tiene su domicilio real y sede principal de sus funciones, en la siguiente dirección: Edificio ubicado en calles Padre José Kreusser casi Independencia Nacional de la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa de la República del Paraguay. Podrá establecer dependencias académicas y administrativas en cualquier Departamento o Ciudad del país o en el extranjero.

ART. 5°. La **visión** de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (UNAE) es: Ser una institución que ofrece Estudios Superiores de Calidad, salvaguardando los derechos de la persona y de la comunidad, dentro de las exigencias de la verdad y del bien común.

ART. 6°. La **misión** de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (UNAE) es: Formar profesionales de excelencia en las diferentes ramas del saber y la práctica, con el fin de lograr la gestión y desarrollo del talento humano calificado, que propicie los cambios requeridos en las organizaciones y la sociedad.

ART. 7°. Son fines de la Universidad:

- a) El desarrollo de la personalidad del ciudadano, inspirada en los valores de la democracia y la libertad;
- b) La enseñanza y la formación profesional;
- c) La investigación en las diferentes áreas del saber;
- d) El servicio a la colectividad en el ámbito de su competencia;
- e) El fomento, la promoción y la difusión de la cultura universal y en particular de la cultura nacional;
- f) La extensión universitaria como servicios a la colectividad nacional;
- g) Cambio e Intercambio Cultural y Académico a Nivel Nacional e Internacional;
- h) El estudio de la problemática nacional y la elaboración de propuestas de mitigación.
- i) Con el propósito común de promover prácticas de Responsabilidad Social a corto, mediano y largo plazo; elaborar y ejecutar planes de acción que involucren a ciudadanos universitarios y a la Comunidad.

La exposición que antecede, se realiza a título enunciativo, pudiendo la

Universidad, realizar todo otro tipo de actividad que represente un aporte para el crecimiento intelectual y el bienestar general de la población, en el ámbito de su competencia.

ART. 8°. Para el cumplimiento de sus fines, sobre la base del principio de la libertad de la enseñanza y el aprendizaje, la Universidad Autónoma de Encarnación (UNAE) propenderá a:

- a) Brindar educación de nivel superior, estimulando el espíritu creativo y crítico de los profesores y estudiantes;
- b) Formar los profesionales, técnicos e investigadores necesarios para el país que promuevan los valores trascendentales para contribuir al bienestar del pueblo;
- c) Poseer y producir bienes así como prestar los servicios relacionados con sus fines.
- d) Divulgar, mediante la publicación por todos los medios de comunicación, los trabajos científicos, educativos y artísticos, de investigación y en especial cuanto tenga relación con la cultura nacional e internacional;
- e) Formar los recursos humanos necesarios para la docencia, la investigación y la extensión, gestionar espacios de perfeccionamiento y actualización de los graduados;
- f) Solicitar y recibir recursos nacionales e internacionales, públicos o privados, que serán destinados a cumplir los objetivos de la Universidad;
- g) Concretar convenios de colaboración, asistencia técnica y de formación con entidades nacionales e internacionales, oficiales o privadas, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- h) Otorgar diplomas y títulos de pregrado, grado y posgrado y demás

títulos y certificaciones, enmarcados en el Sistema de la Universidad Paraguaya, y;

- i) Realizar toda clase de actividades permitidas por las leyes que de algún modo se relacionen con sus objetivos.

ART. 9º. LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (UNAE), respeta toda concepción trascendente de la vida humana y de toda forma de convivencia pluralista y democrática de la comunidad nacional. No obstante prescinde de cualquier confesión religiosa o denominación política determinada. Queda excluida toda actividad político-partidaria y confesional en la Universidad.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Art. 10º. Son Autoridades de la Universidad Autónoma de Encarnación (UNAE), en orden jerárquico, las siguientes:

- a) El Directorio.
- b) El Consejo Superior de Gobierno.
- c) El Consejo Superior Académico.
- d) El Rector
- e) El Vice Rector General
- f) El Director Académico General
- f) El Secretario General Universitario
- g) Las Unidades Académicas y Centros de Investigación
- e) Los Consejos de Facultad.

DEL ALTO GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN

DEL DIRECTORIO Y PRESIDENCIA

ART. 11º. El alto gobierno de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN reside en el Directorio de la Asociación Civil “Divina Esperanza”, representado por su Presidente, quien a su vez ejercerá sus funciones asistido por los miembros del Directorio. El Presidente del Directorio de la Asociación Civil “Divina Esperanza” podrá ejercer al mismo tiempo, el cargo de Rector de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN.

ART. 12º. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

- a) Establecer las estrategias, políticas y objetivos a seguir por la Universidad.
- b) Pronunciarse y decidir sobre propuestas para la asociación con otras instituciones de igual o distinta categoría.
- c) Nombrar a los miembros del Consejo Superior de Gobierno.
- d) Cualesquiera otras atribuciones que les sean presentadas a su consideración por el Consejo Superior de Gobierno.
- e) Promover la creación de nuevas Facultades, teniendo en cuenta la consolidación de las existentes y la necesidad de nuevas carreras para apoyar el desarrollo socio-económico y cultural del país.
- f) Modificar el presente Estatuto cuando estime necesario.
- g) Interpretar ordinariamente y como última instancia el presente Estatuto.

DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS DE GOBIERNO
EL CONSEJO SUPERIOR DE GOBIERNO y el CONSEJO SUPERIOR
ACADÉMICO

ART. 13°. El CONSEJO SUPERIOR DE GOBIERNO es la autoridad colegiada de Gobierno Universitario, a cuyo cargo se halla la dirección general de la Universidad. Sus integrantes serán nombrados por los directores de la Asociación Civil "Divina Esperanza", creadora y patrocinadora de la Universidad Autónoma de Encarnación. El CONSEJO SUPERIOR DE GOBIERNO, es el encargado de velar por el cumplimiento de la Visión, la Misión y todos los objetivos que se enmarquen conforme a la naturaleza de su creación y funcionamiento. Será su responsabilidad trazar las políticas generales y tomar las decisiones dentro del ámbito de su competencia. Tendrá a su cargo y exclusiva responsabilidad, dirigir y decidir sobre toda cuestión vinculada, directa o indirectamente al desenvolvimiento económico, administrativo de la Universidad. En este orden, tiene a su cargo decidir la dotación y aplicación de los recursos estructurales, físicos, financieros y gastos así como su aplicación económico-financiera, administrando los bienes y recursos de la Universidad en forma tal que la aplicación de los mismos y de las rentas que se deriven de ellos asegure, en forma regular y permanente, el cumplimiento de los fines y propósitos establecidos en el Estatuto.

Art. 14°. El CONSEJO SUPERIOR DE GOBIERNO de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENCARNACIÓN estará constituido por:

- a) Un Presidente,
- b) Un Vicepresidente

- c) El Rector
- d) Dos Consejeros Titulares.

Cesarán en sus funciones por renuncia voluntaria, incapacidad o muerte, en cuyo caso la Asociación Civil Divina Esperanza procederá a nombrar sus reemplazantes.

Art. 15º. Compete al Consejo Superior de Gobierno:

- a) Reunirse, cuantas veces sea convocado por su Presidente o bien por iniciativa de tres de sus miembros titulares activos;
- b) Designar al Rector, Vicerrector General, al Director General Académico, Decanos y Directores de las distintas facultades o carreras. Para la designación de los Decanos y Directores de las distintas áreas de la Universidad, el Consejo Superior de Gobierno recibirá una terna del Consejo Superior Académico, la cual propondrá los candidatos para cada cargo. El Consejo Superior de Gobierno podrá rechazar a los candidatos propuestos en la terna, en cuyo caso nombrará un interino para el cargo vacante de que se trate. El Consejo Superior de Gobierno reglamentará la forma de la designación de las ternas de candidatos a ocupar los cargos vacantes.
- c) Planificar y evaluar las actividades de la Universidad;
- d) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto, aprobar los proyectos de reforma y dictar los reglamentos y el modo de aplicación de los mismos;
- e) Crear, suprimir o modificar los símbolos y emblemas de la universidad.
- f) Dar posesión del cargo al Secretario General, Decanos, Directores y/o Coordinadores de Unidades Académicas de la Universidad;
- g) Decidir sobre las propuestas que le sean elevadas por el Consejo

Superior Académico, según lo establecido en el Estatuto y sus reglamentos;

h) Obtener y administrar los fondos y el patrimonio, así como determinar el monto de matrículas y cuotas de la Universidad para el cumplimiento de sus fines;

i) Aceptar herencias, legados y donaciones;

j) Organizar y dirigir la tesorería, la contabilidad y las finanzas de la Universidad;

k) Elaborar, aprobar, ejecutar y controlar el presupuesto anual universitario;

l) Aprobar los Estatutos o reglamentos de la organización de Egresados, asociación de profesores y consejo de estudiantes, y toda otra asociación interna de la Universidad.

m) Las demás atribuciones que constan en este Estatuto y, de modo especial, todo lo referente a la gestión en el área económica, contable, financiera, funcional organizativa y contractual de la universidad, pudiendo delegar o tercerizar servicios en todo lo referente al manejo administrativo y de gestión económica de la universidad, sea total o parcialmente; nombrar apoderados y mandatarios para el ejercicio de las funciones asignadas; suscribir convenios y/o acuerdos de cualquier naturaleza con otras sociedades para el mejor logro de los fines administrativos de la Universidad.

n) Autorizar para que el Presidente del Consejo Superior de Gobierno, junto con el Secretario General de la Universidad, puedan otorgar Poderes Generales o Especiales, incluso para denunciar o querellar, o para cualquier fuero, o para ser parte en litigios judiciales o extrajudiciales, suscribir contratos con terceros, de cualquier naturaleza relacionada a los fines de la Universidad y en el propósito

de un mejor y fructífero desempeño.

Art. 16°. Son atribuciones del PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE GOBIERNO:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo; en caso de empate en las votaciones tendrá voto dirimente;
- b) Representar a la Universidad en todos los actos y contratos que esta celebre y especialmente los que conlleven a compromisos económicos o financieros, pudiendo actuar por sí o por medio de apoderados;
- c) Ordenar los pagos, controlar los ingresos y ejecutar las políticas y acuerdos siguiendo las instrucciones que reciba del Consejo Superior de Gobierno;
- d) Nombrar, dar posesión y destituir a los funcionarios y empleados de la Universidad siguiendo las instrucciones que reciba del Consejo Superior de Gobierno;
- e) Las demás atribuciones que constan en este Estatuto o que derivan del mismo, pudiendo delegar facultades y otorgar poderes generales o especiales a las Unidades y personal administrativo de la Universidad, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Estatuto y su reglamentación.

DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO

ART. 17°. El Consejo Superior Académico es la autoridad académica colegiada de la Universidad dependiente del Consejo Superior de Gobierno. Le corresponde la gestión de las actividades académicas, la conformación y desarrollo de la Comunidad Universitaria, tomar

determinaciones de la política y estrategias para el desarrollo académico sostenido de la Universidad. Ejerce la dirección Académica de la Universidad dentro de lo preceptuado en estos Estatutos. Sus resoluciones son llevadas a la práctica por el Rector.

ART. 18°. El Consejo Superior Académico de la Universidad está constituido por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) El Vicerrector General
- c) El Director General Académico
- d) Un representante de los Decanos o Directores de las facultades, elegidos por votación directa y secreta entre sus pares.
- e) Un representante titular, nombrado por el Consejo Superior de Gobierno de la Universidad Autónoma de Encarnación, en representación de dicho Consejo.
- f) El Secretario General.
- g) Un representante de los Profesores, con función activa en la Universidad, elegido por voto directo y secreto, por los profesores activos de la Universidad.
- h) Un representante de egresados no docente, siempre y cuando estén organizados en asociaciones y con estatuto aprobado.
- i) Un representante del Consejo de Delegados que sea ciudadano universitario, elegido mediante voto directo y secreto, que esté al día en el pago de sus aranceles, que cumpla con un 75% de asistencias a clases y que curse el 2º año o más de su Carrera.

Art. 19°. En las valoraciones y designaciones que se efectúen en los distintos Estamentos se elegirá asimismo un Representante Suplente

de cada titular. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, las que no serán remuneradas y podrán ser reelectas. En los casos de incapacidad física, renuncia o alejamiento funcional, o dejaren de ser profesores o estudiantes de la Universidad, los titulares del Consejo Superior Académico serán sustituidos automáticamente, con pleno derecho, por sus suplentes hasta el término del respectivo mandato. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de presentes. El Rector tendrá doble voto en caso de empate en las deliberaciones y decisiones que se realicen.

Art. 20º. Son atribuciones del CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO las siguientes:

- a) Reunirse ordinariamente cada dos meses durante el ciclo lectivo académico, y, extraordinariamente, las veces que sea necesario, sea por convocatoria de su Presidente o bien por iniciativa de al menos cuatro de sus miembros titulares activos;
- b) Deliberar y/o aprobar los planes, programas de estudios que le sean sometidos por las Facultades, Institutos, Escuelas o Centros de Apoyo a través de sus Órganos Estatutarios y según los reglamentos de los mismos;
- c) Proponer al Consejo Superior de Gobierno de la Universidad Autónoma de Encarnación la creación, supervisión y modificación de Facultades, así como convenios, creación de filiales, presentando los proyectos y estudios de factibilidad;
- d) Proponer al Consejo Superior de Gobierno, la terna de candidatos a ocupar los cargos de Decanos y Directores de las distintas facultades, unidades académicas o carreras.

- e) Proponer al Consejo Superior de Gobierno la intervención de alguna de las Unidades Académicas de la Universidad. La propuesta será debidamente fundada y para ser elevada a consideración de dicha Autoridad, deberá contar con la aprobación de al menos dos tercios de sus miembros. El Consejo Superior de Gobierno tomará las medidas que corresponda y, en caso de disponerse la intervención, la misma no podrá exceder el plazo de tres meses computados a partir de su establecimiento; correspondiendo al Consejo Superior de Gobierno tomar las decisiones definitivas respecto al caso.
- f) Proponer al Consejo Superior de Gobierno de la Universidad Autónoma de Encarnación la creación de Asociaciones de estudiantes, egresados, colegios profesionales y cooperativas universitarias, que se ajusten a los fines y objetivos establecidos en el presente Estatuto Universitario;
- g) Otorgar premios y reconocimientos por obras artísticas y culturales, trabajos e investigaciones a profesores, egresados o alumnos a propuesta de los Consejos de Facultades o por propia iniciativa;
- h) Ejercer todas las demás facultades previstas en este Estatuto, velando por su aplicación, así como de las Resoluciones y Disposiciones reglamentarias que emanen de los Órganos a quienes compete estatutariamente.

DEL RECTOR

ART. 21°. El Rector es la autoridad personal ejecutiva inmediata y ejerce la representación de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE

ENCARNACIÓN (UNAE), de conformidad con el presente Estatuto. Es nombrado por el Consejo Superior de Gobierno y dura en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido. En caso de ausencia, impedimento que por cualquier circunstancia le imposibilite ejercer el cargo, será reemplazado por el Vicerrector General, cuyos derechos y obligaciones se consignan más adelante.

ART. 22°. Son requisitos para ser nombrados Rector y Vicerrector General de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (UNAE), los siguientes:

- a) Poseer Título Universitario Nacional o Extranjero debidamente revalidado.
- b) Haber ejercido la docencia por lo menos durante diez años en Instituciones de Educación Superior.
- c) Contar con un amplio Currículum Académico diversificado.
- d) Gozar de reconocido prestigio profesional en los campos académicos y moral.
- e) Poseer cualidades de Organización y Gerenciamiento adecuados al cargo.
- f) Jurar ante el Consejo Superior de Gobierno de la UNAE, el fiel cumplimiento de su cargo y funciones.
- g) Comprometerse a no participar en actividades políticas partidarias, religiosas mientras ejerza su cargo.
- h) El Rector integra el Consejo Superior de Gobierno.

ART. 23°. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL RECTOR:

- a) Ejercer la representación de la Universidad en cuestiones académicas por sí o por mandatarios debidamente autorizados.

- b) Controlar la calidad de la educación y el buen funcionamiento de la Universidad;
- c) Vigilar el cumplimiento de los objetivos trazados, y de la Misión de la Universidad;
- d) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y demás disposiciones que se relacionan con la vida universitaria;
- e) Ejercer el poder disciplinario en las materias no reservadas a otros organismos de la Universidad;
- f) Firmar los diplomas de pregrado, grado y postgrado, distinciones de honores universitarios y demás documentos que lo requirieran, con el refrendo del Secretario General;
- g) Preparar y elevar para su aprobación al Consejo Superior Académico los planes de cada año, así como los reglamentos que sean necesarios;
- h) Elaborar la Memoria Anual de la Universidad.
- i) Presidir los Tribunales Examinadores en Facultades, Escuelas e Institutos Superiores, cuando el caso así lo requiera o considere oportuno;
- j) Poner a los decanos, directores y/o coordinadores en posesión de sus cargos;
- k) Convocar al Consejo Superior Académico a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- l) Suscribir en nombre de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN, convenios de Cooperación e intercambios culturales con organismos afines, nacionales y/o internacionales para la implementación de planes y programas específicos.
- ll) Autorizar cualquier acto colectivo de la Universidad;
- m) Tomar resoluciones que el Estatuto y otros reglamentos no encomiendan a otras autoridades universitarias y someterlo

oportunamente al Consejo Superior de Gobierno.

n) Establecer las condiciones adecuadas para la actualización y capacitación permanente del profesorado y de los funcionarios;

ñ) Participar y tomar parte activa en las decisiones del Consejo Superior Académico, dirigiendo los debates y con doble voto en caso de empate;

o) Conceder o denegar la aprobación para la publicación de cualquier documento del que puedan resultar responsabilidades civiles, académicas o de otra índole de la Universidad.

p) Adoptar medidas de urgencia en los casos en que peligre el orden, la paz universitaria, la seguridad de las personas o se produzcan actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la equidad o que se viole flagrantemente el Estado o Reglamento de la Universidad. En tales casos, informará lo antes posible al Consejo Superior de Gobierno y al Consejo Superior Académico de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (UNAE).

ART. 24°. El Rector cesa en sus funciones:

a) Por término de mandato.

b) Por renuncia.

c) Por incapacidad física y jurídica.

d) Por muerte.

e) Por revocación de su mandato por el Consejo Superior de Gobierno de la Universidad.

DEL VICERRECTOR GENERAL

ART. 25°. El Vicerrector General deberá reunir los mismos requisitos

que el Rector. Será nombrado por el Consejo Superior de Gobierno.

ART. 26°. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICE-RECTOR GENERAL: Integrar el Consejo Superior Académico con voz y voto; ejercer las representaciones y funciones que el Consejo Superior Académico y/o Rector le asignen; y asumir la titularidad del Rectorado en los casos previstos en este Estatuto.

ART. 27°. En caso de producirse acefalía en la Universidad, por incapacidad física, jurídica, renuncia o alejamiento definitivo del Rector, en la segunda mitad de su periodo, el Vicerrector asumirá el Rectorado en forma automática hasta el término del mandato. Si la acefalía se produjera en la primera mitad del periodo se procederá de inmediato al nombramiento de un nuevo Rector.

DEL DIRECTOR ACADÉMICO GENERAL

ART. 28°. El Director Académico General es la autoridad responsable de la gestión académica de la Universidad. Elabora, coordina y acompaña la política académica de la Universidad en sus funciones de formación, investigación y servicios. Será nombrado por el Consejo Superior de Gobierno.

Para ser Director Académico General se requiere tener sobrada capacidad académica, intelectual, experiencia en el ejercicio de la docencia universitaria y solvencia moral, que ameriten la designación para el ejercicio del cargo conforme a las exigencias que demandan la visión y misión de la Universidad. Su designación se realizará a propuesta del Rector. El Consejo Superior de Gobierno podrá denegar

su designación. En caso de vacancia, por cualquier circunstancia, el cargo será desempeñado por un interino designado por el Rector, hasta que se produzca la designación definitiva.

ART. 29°. El Director Académico General tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir los procesos de formulación y planificación del proyecto educativo institucional y de los planes académicos.
- b) Realizar reuniones técnicas-pedagógicas periódicas con los Decanos, Directores y Coordinadores a fin de coordinar, organizar y evaluar las actividades curriculares en cada carrera.
- c) Trabajar en coordinación con los Decanos, Directores y Coordinadores en la planificación, desarrollo y evaluación de los procesos pedagógicos.
- d) Orientar y coordinar el esfuerzo investigador y de servicio a la colectividad nacional y regional, a través de proyectos y programas.
- e) Definir los criterios para la selección, capacitación y actualización permanente de los docentes e investigadores.
- f) Planear y coordinar acciones tendientes a responder a las necesidades y expectativas académicas de los estudiantes de las diferentes Unidades Académicas de la Universidad.
- g) Mantener vínculos con los Ex alumnos de las Carreras, en coordinación con la Asociación de los Ex alumnos o similares.
- h) Promover la evaluación de resultados y desempeño académicos de los Profesores responsables de la actividad docente de las Carreras, y suministrar la información pertinente.
- i) Determinar los mecanismos necesarios para evaluar y asegurar el continuo mejoramiento de las actividades curriculares a cargo de los

Profesores que prestan el servicio académico en las Carreras.

- j) Mantener actualizado el sistema de información curricular de las Carreras y conservar la información histórica de los currículos, de acuerdo con las políticas, directrices y reglamentaciones expedidas por las autoridades de gobierno competentes.
- k) Presentar al Rector los dictámenes acerca de los proyectos de creación, modificación, integración o supresión de Facultades, Institutos y Carreras.
- l) Proponer al Rector las políticas de desarrollo académico de la Universidad.
- m) Estudiar y emitir informes acerca de asuntos académicos, sea por propia iniciativa o a solicitud de otras autoridades de la Institución.
- n) Dictaminar sobre la convalidación de títulos profesionales, y certificados de estudios expedidos por Universidades o Institutos de enseñanza superior extranjeros, conforme a las leyes vigentes al respecto en el país, a solicitud de la unidad pedagógica respectiva.
- ñ) Aplicar mecanismos de desarrollo curricular permanente para mantener una oferta educativa actualizada y vinculada con el avance de las ciencias y el desarrollo sustentable.
- o) Fomentar y ejecutar programas de intercambio y movilidad de académicos y estudiantes a nivel internacional.
- p) Desarrollar mecanismos de incentivo a la excelencia docente y para las innovaciones pedagógicas.
- q) Proponer políticas y programas de extensión y servicio.
- r) Dictar las normas relativas al desenvolvimiento académico y disponer los mecanismos necesarios para su implementación.

DEL SECRETARIO GENERAL

ART. 30°. El SECRETARIO GENERAL de la Universidad será nombrado por el Presidente del Consejo Superior de Gobierno. Su configuración en el organigrama general tiene el carácter de funcionario ejecutivo del primer nivel y depende directamente del Presidente del Consejo Superior de Gobierno. Para acceder al cargo de Secretario General se requiere: Poseer título universitario; tener buena reputación; demostrar experiencia e idoneidad para el cargo.

ART. 31°. Son atribuciones del Secretario General:

- a) Tomar parte en las reuniones del Consejo Superior Académico;
- b) Cumplir con el Estatuto y con las disposiciones del Consejo Superior Académico, del Rector y del Presidente del Consejo Superior de Gobierno de la Universidad;
- c) Controlar la promoción y publicidad de la Universidad y de sus Facultades y Cursos, bajo la supervisión y orientación del Presidente del Consejo Superior de Gobierno de la Universidad;
- d) Llevar las Actas, Libros y Registros de la Universidad;
- e) Refrendar la firma del Rector en los documentos en que ella conste;
- f) Controlar permanentemente las instalaciones, mobiliario y equipos de la Universidad y de sus centros e instalaciones de apoyo, velando por su cuidado, buen uso, aseo, reparación y reposición;
- g) Mantener un permanente control y archivo de la certificación, planilla de profesores, asistencia o ausencia de los mismos a clases, distribución de aulas y prácticas, cambios de sección o curso, convalidaciones de materias y expedición de diplomas; constancias y comunicados de la Universidad, sometiéndolas a consideración y

- aprobación del Consejo Superior de Gobierno de la Universidad.
- h) Tener a su cargo el personal de Secretaría y Archivo;
 - i) Expedir constancias y certificados de la Universidad.
 - J) Otras funciones que le asigne el Consejo Superior de Gobierno o Autoridades Superiores de la Universidad.

CAPITULO III

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN

ART. 32°. Las Unidades Académicas de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (UNAE) son las estructuras fundamentales por medio de las cuales la universidad realiza sus funciones de docencia, investigación, servicio, extensión y responsabilidad social. Son todas las Facultades, Direcciones, Institutos Superiores, Escuelas, Colegios y Centro de Apoyo que en funcionamiento o las que se crearen en el futuro y sean dependientes de la misma, así como las Filiales, Sedes e Instituciones Adheridas, que hayan sido incorporadas conforme a las reglas del presente estatuto. Las mismas podrán estar ubicadas en cualquier punto de la República del Paraguay o del Exterior, rigiéndose todas ellas por las normas de este Estatuto y por las modificaciones que se aprueben en el futuro por los órganos competentes, determinándose que la Sede Central de la Universidad se localizará en la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay.

ART. 33°. Las Unidades Académicas contarán con sus propios reglamentos, adaptados a la actividad que desarrollen y a las particularidades del área en que operen; contarán con un **Decano, Director y/o Coordinador**, según las necesidades y así como lo establezca el Consejo Superior de Gobierno. Las Facultades podrán crearse una vez que se cuente con un mínimo de 3 carreras con egresados, o cuando lo considere necesario el Consejo Superior de Gobierno. Hasta que ello se logre, la carrera estará supervisada por un Director de Carrera. Las Direcciones de Carrera que no estén integradas a una Facultad dependerán directamente de la Dirección Académica General y del Rectorado.

ART. 34°. Para ser **Decano, Director o Coordinador** se requiere:

- a) Poseer Título Universitario de la especialidad afín a la facultad o carrera.
- b) Ser o haber sido Decano o Director, Docente de las Universidades cuyas creaciones fueron autorizadas por Ley de la Nación o equivalente del extranjero, durante tres años académicos como mínimo.
- c) No debe ejercer funciones directivas de nivel máximo en organizaciones políticas partidarias.

ART. 35°. Los Decanos, Directores o Coordinadores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por sucesivos periodos.

ART. 36°. Son deberes y Atribuciones del Decano, Director, o Coordinador:

- a) Ejercer la representación de la facultad o filiales.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Facultad.
- c) Solicitar al Consejo Superior de Gobierno el nombramiento de Profesores.
- d) Hacer cumplir con fidelidad el Estatuto, el Reglamento de la Universidad y el Reglamento de la Facultad;
- e) Proponer el nombramiento del personal administrativo y la remoción de los mismos;
- f) Informar periódicamente al Rector y el Consejo Superior de Gobierno sobre el desenvolvimiento de la Facultad;
- g) Organizar las mesas examinadoras y coordinar el estudio y planificación de los criterios de evaluación que regirán en los ámbitos de su competencia;
- h) Controlar el proceso administrativo y académico de la facultad;
- i) Establecer los niveles de comunicación de la Facultad;
- j) Crear y mantener un clima propicio de trabajo y estudio.
- k) Dictar las resoluciones y disposiciones necesarias para el ordenamiento docente y administrativo de facultades;
- l) Proponer al Consejo Superior Académico los planes de estudios de la facultad sometiéndolos a la aprobación de los mismos;
- m) Proponer al Consejo Superior de Gobierno que se otorguen premios o recompensas a las obras, trabajos e investigaciones científicas que realicen profesores, egresados y estudiantes;
- n) Proponer al Consejo Superior de Gobierno el otorgamiento de becas nacionales o institucionales, sean totales o parciales, a fin de beneficiar a profesores, docentes o estudiantes;
- o) Proponer al Consejo Superior de Gobierno la creación de

Consejos Asesores para las facultades y facilitar la participación docente y estudiantil en la actividad de planificación investigación, docente y administrativa.

- p) Trabajar en forma coordinada con la Dirección Académica General.

ART. 37°. La **Dirección de Postgrado e Investigación** tendrá como función estimular y canalizar las tareas de formación de Postgrado e Investigación: Especializaciones, Maestrías, Doctorados y cursos especiales de capacitación, diplomados, acuerdo a las necesidades de formación.

ART. 38°. La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (UNAE), contará con centros especializados de investigación y documentación que funcionarán en forma coordinada con las Unidades Pedagógicas, pero se regirán por reglamentos propios aprobados por el Consejo Superior de Gobierno.

ART. 39°. La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (UNAE), contará con un Centro de Recursos de la Información que integrará a la Biblioteca y sus servicios, regida por su propio reglamento.

DEL CONSEJO DE FACULTAD

ART. 40°. El Consejo de Facultad está constituido por los siguientes miembros:

- a) El Decano, Director o Coordinador.

- b) Un Profesor, que represente a una Facultad o Unidad Multidisciplinaria o a las respectivas áreas, con función activa en la Universidad, elegido por voto directo y secreto, por los docentes de la Facultad.
- c) Un representante de los Estudiantes regulares que sea ciudadano universitario, elegido mediante voto directo y secreto, que estén al día en el pago de sus aranceles, que cumpla con un 75% de asistencias a clases y que curse el 2º año o más de su Carrera. En los supuestos indicados en los incisos "b" y "c" se elegirán simultáneamente a los miembros suplentes de cada estamento.
- d) El Secretario de la Facultad designado por el Rector.

ART. 41º. Los miembros que, además del Decano, Director o Coordinador y el Secretario de la Facultad que integran el Consejo, serán designados por los gremios de los respectivos estamentos, dentro de los primeros tres meses del curso lectivo. La falta de elección o representante de algunos de los representantes de alumnos y profesores no obstará al regular funcionamiento del Consejo de Facultad.

Los miembros del consejo de facultad y de las demás unidades académicas durarán dos años en sus funciones, a excepción del representante estudiantil, quien durará un año. En caso de renuncia, incapacidad física o ausencia por más de dos meses de los miembros titulares, asumirán sus funciones los suplentes en forma automática con pleno derecho.

ART. 42°. Son atribuciones del Consejo de la Facultad:

- a) Realizar el estudio de los problemas de la Facultad y adoptar las medidas pertinentes para solucionarlos;
- b) Elaborar el reglamento interno y funcional de la facultad, las reformas del mismo y someterlo a la aprobación del Consejo Superior de Gobierno;
- c) Elaborar los planes de estudios de la Facultad y modificarlos, sometiéndolos en cada caso a consideración del Consejo Superior Académico para su aprobación;
- d) Proponer al Consejo Superior de Gobierno, el nombramiento de profesores;
- e) Analizar y aprobar los planes de estudios y programas para cada materia, propuestos por los profesores del área respectiva;
- f) Proponer al Rector que se otorguen premios y recompensas, por obras trabajos científicos e investigaciones que realicen los Profesores, Egresados y Estudiantes de la Facultad;

ART. 43°. El Consejo de la Facultad, se reúne cuantas veces lo convoque el Decano. Las deliberaciones del Consejo de Facultad serán dirigidas por el Decano quien tendrá el voto dirimente en caso de empate.

DE LA SECRETARIA DE LA FACULTAD

ART. 44°. La Secretaría de la Facultad estará a cargo de un Secretario y del personal que se asigne, nombrado por el Consejo Superior Universitario, a propuesta del Decano. Las atribuciones del Secretario de Facultad, así como las del personal de Secretaría serán establecidas en las reglamentaciones respectivas.

CAPITULO IV DE LOS PROFESORES

ART. 45°. Los profesores constituyen el plantel docente de la Universidad, sobre quienes descansa la confianza del cumplimiento de los fines de la Institución, pues se encargarán de brindar una capacitación integral al estudiante, concordante con la visión y misión de la Universidad. Sus funciones, derechos y deberes serán reglamentados por el Consejo Superior de Gobierno y el Consejo Superior Académico.

Los requisitos para ser profesor de la Universidad son:

- a)** Poseer título universitario, nacional o extranjero y en casos especiales, la ciencia y experiencia que acrediten su aptitud académica.
- b)** Capacidad Pedagógica debidamente comprobada por certificados o diplomas razonablemente equivalentes al Curso de Didáctica Superior Universitaria dictado por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (UNAE).
- c)** Poseer espíritu de disciplina para el eficaz trabajo en equipo.
- d)** Gozar de buena imagen en la vida pública y privada y actitud concordante con los fines de la Universidad. El Consejo Superior Académico puede definir requisitos adicionales para los profesores de la Universidad.

ART. 46°. Los profesores de la Universidad Autónoma de Encarnación serán admitidos según las reglamentaciones institucionales y acorde a la legislación vigente. El proceso de selección de los Profesores deberá

ser realizado de acuerdo con los criterios de idoneidad profesional y humana establecidos en el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad. Es deber del Personal Docente, preocuparse de su continua formación integral técnica y profesional, de tal forma que pueda prestar un servicio cada vez más eficiente.

ART. 47°. Los docentes podrán ser de las siguientes modalidades: 1. Permanentes; 2. De Hora Cátedra; y, 3. Temporal. **PROFESOR PERMANENTE** es aquel que se halla vinculado a la Universidad a tiempo completo o medio tiempo. Deberá, por lo tanto, estar involucrado en la realización de actividades de docencia, práctica o de investigación. **PROFESOR DE HORA CÁTEDRA** es aquel que se halla vinculado a la Universidad para desarrollar una labor docente limitada a un número de horas semanales de clase. Su contrato será por la ejecución del programa académico que se debe desarrollar dentro del respectivo período académico. **PROFESOR TEMPORAL** es aquel que se halla vinculado de forma esporádica y con una finalidad y un período específicos. Cualesquiera sean la modalidad de la prestación de servicios, los mismos se regirán conforme a los términos de los acuerdos y a los términos de contratación establecidos entre la Universidad y el profesor.

CAPITULO V

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ART. 48°. Las funciones de quienes tienen a su cargo actividades administrativas, se ejercen con espíritu de servicio y colaboración con las actividades universitarias. Deberán con su gestión y trato,

contribuir a la formación integral de la Comunidad Universitaria. La vida universitaria se enaltece con su participación e iniciativa. El Personal Administrativo debe conocer y respetar la identidad de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (UNAE), y asumir de manera responsable, leal, honesta y eficaz, la colaboración que, en este sentido, libremente decide prestarle y, en consecuencia, al formar parte de la misma, acepta íntegramente estos Estatutos, el Reglamento General del Personal Administrativo y los demás Reglamentos de la Universidad.

CAPITULO VI DE LOS ESTUDIANTES

ART. 49°. Los estudiantes son el sujeto y el objeto básico de existencia y fines de la Universidad y su formación como profesionales, técnicos y capacitación de post-grado, será el objetivo de toda la actividad y estructura institucional dentro del marco filosófico enunciado en el marco del presente Estatuto.

ART. 50°. La condición de estudiante o alumno de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (UNAE), se adquiere a través de la matrícula. La matrícula es el acuerdo formal entre la Universidad Autónoma de Encarnación y el Estudiante, por el que la Universidad se compromete a prestar servicios educativos al estudiante, y este se compromete a acatar los reglamentos y normas de la Universidad. La matrícula se renueva anualmente mediante el pago a la Universidad del arancel correspondiente y la suscripción por ambas partes de anexos al contrato de matrícula.

ART. 51°. El postulante a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (UNAE), deberá cumplir con los requisitos de admisión aprobados por el Rectorado para cada programa de grado o de post grado. Su falta de cumplimiento podrá implicar la condición de matrícula condicional, y su falta de regularización, el retiro de la misma. Las restricciones para la admisión o retiro de la matrícula del estudiante, serán aprobadas y normadas por el Rectorado.

ART. 52°. El estudiante, una vez que se matricula, acepta su condición y responsabilidad en la Universidad, así como el cumplimiento irrestricto del Reglamento del Estudiante, aprobado por el Consejo Superior de Gobierno.

ART. 53°. Los estudiantes serán representados por el Consejo de Delegados, al que pertenecerán todos los Delegados, y en ausencia del titular, por el Subdelegado del curso del que se trate. Para ser candidato a Delegado o subdelegado será requisito: hallarse matriculado, cursar como mínimo el segundo curso de la carrera, ser alumno regular con un mínimo de 75% de asistencia a clases, estar al día con las obligaciones administrativas y tener un promedio superior a 3.5, además de los otros requisitos exigidos para la integración de los distintos estamentos de la Universidad.

ART. 54°. Cada Curso elegirá, por parte de los estudiantes matriculados del respectivo curso, un Delegado y un Subdelegado y comunicará el resultado de la elección al Decano, Director o Coordinador. El Subdelegado suplirá al Delegado en caso de renuncia o

abandono de estudios del Delegado.

ART. 55°. La reunión de todos los delegados de todas las facultades forma el Consejo de Delegados y en su seno se elegirán a un representante ante el Consejo de la Facultad y un representante ante el Consejo Superior Académico, respectivamente.

ART. 56°. El Consejo de Delegados tendrá como principales funciones: Elevar por escrito proposiciones al Decano o al Rector sobre mejoras o sugerencias académicas. Organizar y dirigir proyectos comunitarios, viajes, competencias, concursos, actividades culturales, deportivas y sociales u otras relacionadas, siempre con la autorización previa y escrita del Decano o Rector. En ningún caso podrán inmiscuirse en el gobierno administrativo y académico si no es a través de representantes en los Consejos de cada unidad Académica o en el Consejo Superior Académico. La elección de delegados se efectuará en forma directa, por cada sección, una vez por año académico. Igualmente, una vez por año se efectuará la Reunión de los Delegados, eligiéndose en dicho acto las autoridades del Consejo, que constará de: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Director de Actividades. El Consejo Superior Académico dictará los respectivos reglamentos por los que se regirá el Consejo de Delegados.

CAPITULO VII

DE LAS INSTITUCIONES ASOCIADAS

ART. 57°. Las Instituciones Asociadas son aquellas que constituidas

con prescindencia de la Universidad, coadyuvan por medio de su actividad específica, al cumplimiento de los fines docentes o científicos de aquellas y han sido admitidas a la tutela y dirección de la misma, conservando su propio gobierno y patrimonio. La Asociación de tales instituciones se realizará mediante acuerdo aprobado por el Consejo Superior de Gobierno. Dicho acuerdo establecerá el régimen de las relaciones de recíproca colaboración, reservándose la Universidad el derecho de fiscalizar su orientación doctrinaria, educacional, su organización pedagógica y su funcionamiento regular y en caso de otorgar certificados de estudios, el de establecer las condiciones que la institución asociada a de satisfacer. Las instituciones asociadas aceptarán la denominación de Filial, seguida del nombre de la Ciudad en que se instale.

CAPITULO VIII.

DE LOS TÍTULOS, DIPLOMAS Y HONORES

ART. 58°. La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (UNAE), otorga títulos o diplomas de Pregrado, Grado y Postgrado correspondientes a los estudios Universitarios o Enseñanza de Educación Superior. El otorgamiento del mismo se hará de acuerdo a las normas establecidas por las Leyes Universitarias vigentes, el presente Estatuto y las disposiciones que dicten el Consejo Superior de Gobierno, el Consejo Superior Académico y/o el Rector de la Universidad Autónoma de Encarnación.

ART. 59°. Todos los diplomas o títulos académicos concedidos por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (UNAE), deberán ser

refrendados por el Rector y el Secretario General y registrados por el Ministerio de Educación y Cultura.

ART. 60°. El Consejo Superior de Gobierno podrá proponer distinciones a ser otorgadas a Profesores o a otros miembros de la Universidad, otorgar el título HONORIS CAUSA y el de Profesor Honorario por iniciativa propia o a solicitud de otros estamentos, a las personalidades que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser figura de relieve intelectual o científico a nivel nacional o internacional, o, en su caso, haber presentado servicios destacados a la Universidad;
- b) Ser Rector, Decano, Docente, investigador, dada su especial labor en favor de la humanidad, prestada en otra universidad nacional o extranjera o institución similar.

CAPITULO IX DE LA EXTENSIÓN CULTURAL

ART. 61°. La extensión cultural se realizará a través de:

- a) Cursos Libres:
- b) Congresos y Seminarios;
- c) Conferencias, Exposiciones Técnicas y Culturales.
- d) Cursos de Postgrado:
- e) Publicaciones, emisiones radiales y televisivas.
- f) Ferias, exposiciones, encuentros, viajes de intercambio.

ART. 62°. Los Congresos y Seminarios serán organizados por el Rector

o por el Consejo de Facultad con anuencia del Consejo Superior de Gobierno.

ART. 63°. La Universidad organizará conferencias formativas y culturales para todos los cursos, encuentros artísticos, proyectos de promoción de la lectura, exposiciones y ferias.

CAPITULO X DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

ART. 64°. La extensión se realizará con el objeto de establecer la necesaria vinculación entre la Universidad y la Comunidad Nacional e Internacional contemplando las realidades socioeconómicas y socio-políticas del País y estableciendo las vinculaciones y el estudio de la actualidad Internacional en los temas relacionados a las actividades específicas de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (UNAE), para el logro de un desarrollo y crecimiento Sostenidos y Sustentables del País. Para el cumplimiento de las mismas se utilizará entre otros los medios siguientes:

- a) Servicios Profesionales prestados a la Comunidad;
- b) Publicaciones escritas o audiovisuales;
- c) Asistencia en caso de necesidad pública nacional;
- d) Tareas de investigación y de relevamiento extra-universitario;
- e) Intercambio cultural con Universidades Nacionales e Internacionales;
- f) Cooperación con instituciones públicas y comisiones comunitarias en programas de desarrollo sustentables, en el ámbito regional, departamental y nacional.

g) La organización de un programa de Responsabilidad Social Universitaria acorde a los principios y filosofía institucional, en los tiempos que las autoridades estimen conveniente.

ART. 65°. Los recursos humanos y financieros, para el cumplimiento de los propósitos enunciados en el Artículo antecedente, serán reglamentados por el Consejo Superior de Gobierno, por iniciativa propia o por solicitud de las distintas autoridades de la Universidad.

CAPITULO XI

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

ART. 66°. El Patrimonio de la Universidad se compone de los bienes que posee en la actualidad, conforme a los balances respectivos y los que adquiera, bajo cualquier título en el futuro.

- a) Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan;
- b) Los bienes que se le asignen por herencia, legados o donaciones;
- c) El producto obtenido de la presentación de servicios resultante de convenios especiales;
- d) Las matrículas y los aranceles universitarios, conforme resuelva el Consejo Superior de Gobierno.
- e) Los distintos tipos de reservas de Capital que posea o los que constituya en el futuro.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCIÓN

ART. 67°. En caso de que se decida la disolución de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (UNAE), se nombrará liquidadores, cargo que ejercerán en forma colegiada: el Rector, el Vicerrector General y los miembros del Consejo Superior de Gobierno. Definidas y pagadas las deudas de la institución, el remanente, si lo hubiere, será destinado a la Asociación Civil "Divina Esperanza".

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ART. 68°. Se autoriza DNA. Nadia Czeraniuk de Schaefer y al Sr. MSC. Helmut Rubén Schaefer Báez a realizar las gestiones pertinentes, sea en representación conjunta y/o indistinta, todos los trámites necesarios, suscribir las Escrituras Públicas y privadas que fuesen pertinentes, hasta lograr la inscripción del presente Estatuto. Podrán, a su vez, realizar las modificaciones que le encomiende la Autoridad Competente.

ART. 69°. El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha, quedando derogada toda norma estatutaria anterior. El Directorio de la Asociación Civil "Divina Esperanza", designará a las autoridades que corresponda conforme a este estatuto, debiendo, a su vez, las

autoridades designadas, nombrar y poner en función a los demás estamentos, en la forma que prescribe este estatuto.